# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA NACIONAL LEGISPAN

# LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 11 Referencia:

Año: 1928 Fecha(dd-mm-aaaa): 03-04-1928

Titulo: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA ESTABLECER POR CUENTA DE LA

NACION O PARA FOMENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO ADECUADO DE

TRANSPORTE MARITIMO ENTRE EL PUERTO DE PANAMA Y LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05287 Publicada el: 16-04-1928

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. MARITIMO

Palabras Claves: Puertos, Transporte

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.395

Rollo: 96 Posición: 226

# GACETA OFICIAL

Año XXV

Panana, 10 DE Aben DE 1928

Númbro 5287

# PODER EJECUTIVO

# Presidente de la Panchilea.

#### remagnicae is Republicat

RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Fresidencial.

Becretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOYER

Despacha Cheist: Palacia de Coldonia de caudo sisa. Calle 39-Cosa porticulos Calle 99, 149 45.

Secretario de Rebefeuer Enteriores FORACIO F. AUTARC

Despecie Oficial: Estado de Occieros segundo gisto, Avenida Central.—Cour partir for Para Amader, 179-5.

Becretaria de Backuda y Tesasa.

FUSEBIO A. MORALUS

Despacho Oficial: Paireic de Gubierne, primer grae, Arendia Control.—Core paracular Augnido Norte, NO 10.

Mecretario de Escapaceiro. Escatira.

JEPTCA B. DUNCAN

Despara Oficial: Edificio de Correga s

Dispacto Oficiati, Edificio de Corseus y Tulogratos, tercer piso, Aronido Contral, Pisas de la Indetendencia......Casa, particulari, Avec fia Bot 89-75. Secretario de Agricultura y Obras Fállimas

MANUSL QUINTERO V.

Despacho Cheist: Paiorio de Gebierne, fercer piso, Averida Central,—Onse particular: Jane Franco, Boslevard España, NV 3.

# CONTENIDO

## PODER LEGISLATIVO

# Pázinas

Ley 13 de 1925, de 3 de Abril, oar la cust se autatias al Poder Escentivo mus hacer varias concesiones a la confrest que se oblique a constituir a sos expensa su momino pare automorfies entre las riu-dades de Franand, Chôm y Portobelo ... 18035 Ley 1 de 1924, de 3 de Abril, por la cust se autoriza al Po der Escentivo para establecer por cuesta de la Nación o para fomentar el establechmiento de un servicio adecuado de Unisporte maritimo entre el puerto de Panana y la Provincia de Chiriqui. ... 1935

#### 

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### Secretaria de Relacheres Exteriores

#### BECRETARIA DE HACIENDA V PROCEC

#### sec 103 runness

Residentian non ero 31 de 13 de Abrel de 12%. Il 1873, en estado en 1873, de 2 de Abrel de 1873, en entre arragas 52 de 2 de Abrel de 1873, en entre arragas 52 de 2 de Abrel de 1873, en estado en arragas 52 de 2 de Abrel de 1873, en estado en arragas 52 de 2 de Abrel de

#### Smongraria de Instrucción Pública

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Ý OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES V MARCAS

Salicitud de registro de marca de fábrica... 18025 RAMO DE MINAS Resolución número 46 de 29 de Marzo de

1535. 1835
Resolución afamero 47. de 19 de Marzo de 1928. 15335
Avisos Oficiales 1833

13035

# Poder Legislativo

Edictos ..

# LEY 10 DE 1928

(DE S DE ABRIL)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer varias concesiones a la empresa que se obligue a construír a sus expensas un camino para automóviles entre las ciudades de Panamá, Colón y Portobelo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

## DECRETA:

- Artículo 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para hacerle a la empresa que se obligue a construír a sus expensas un camino de concreto, de veintiséis piés de anchura, por lo menos, entre las ciudades de Panamá. Colón y Portobelo, las concesiones siguientes:
- 1º La de cobrar, durante el número de dos años que se convenya entre las partes, una remaneración por el uso de las vias, establecida en una tarifa que deberá ser aprobada por el Gobierno y sujeta a revisiones periódicas por convenio entre las partes.

- 2: La de introducir sin pagar impuestos de introducción, los materiales, maquinarias, instrumentos y utensilios que se usen o empleon en la construcción.
- 2: La de adquirir gratuitamente la cantidad de tierras baldías nacionales que resulte a razón de quinientas hectáreas por cada milla de camino construido y puesto al servicio. Las tierras a la orilla del camino sólo podrán ser concedidas en lotes alternados, uno de quinientas hectáreas para la empresa y otro que el Gobierno se reserva, no siendo permitido conceder un frente al camino mayor de mil doscientos cincuenta metros.

La compañía que reciba la concesión deberá prestar una fianza en efectivo por la suma de cien mil balboas (B. 100.000.00) depositada en el Banco Nacional, y la cual perderá el concesionario en caso de falta de cumplimiento.

Artículo 2º Quedan excluídas de las concesiones a que se refiere el ordinal 3º del artículo anterior los derechos de propiedad o posesiones adquiridas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo queda facultado para abrir el puerte de Portabelo al comercio exterior tan pronto como lo junçue conveniente, y para la organización de los resguardos y demás oficinas de Haclenda indispensables.

Artículo de Las concesiones que se autorizan por esta ley, no podrán ser traspasadas ni en todo ni en parte, en manera alguna a Gobierno extranjero.

Tampoco podrán ser traspasadas estas concesiones, ni en todo ni en parte, a compañías extranjeras, sino con previo permiso del Gobierno Nacional.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 3 de 1928.

Publiquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

# LEY 11 DE 1928

(DE 3 DE ABRIL)

por la cual se autoriza al Peder Ejecutivo para establecer por cuenta de la Nación o para fomentar el establecimiento de un servicio adecuado de transporte marítimo entre el puerto de Panamá y la Provincia de Chiriqui.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para comprar o para tomar en arrendamiento por el tiempo que fuere necesario un vapor adecuado para la navegación rápida entre el puerto de Panamá y los puertos de la Provincia de Chiriqui siempre que el

coste de compra de la nave no sea mayor de ciento cincuenta mil balboas, (B. 150.000.00).

La organización del servicio y el establecimiento de itinerario y tarifas estarán a cargo del Departamento de Hacienda y Tesoro.

Artículo 2: Vótanse las partidas necesarias para darle cumplimiento a esta Ley, con cargo al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, así:

# Gastos varios.

Artículo 355. Para la compra de un v por adecuado para la navegación entre los puertos nacionales del Pacífico, hasta la suma de ciento cincuenta mil balboas .... B. 150,000.00

Artículo 356. Para pagar el arrendamiento de la nave en caso de que tal arrendamiento sea preferido a la compra y para la organización del mervicio mientras este no produce rendimientos suficientes para sostenerse, hasta la suma de cincuenta mil balboas ....

50.000.00

Suma.... B. 200.000.00 (Doscientos mil balboas).

Dada en Panamá, a los.... días del mes de Marzo de mil movecientos veintiocho.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

EI Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 3 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

# RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Legislativo Nacional.—Resolución número 10.—Panamá, Abril 3 de 1928.

La Asamblea Nacional de Panamá,

# RESUELVE:

Declarar rehabilitado en el goce de sus derechos políticos al señor Aquiles Rosas T., de acuerdo con el ordinal 2º del artículo 67 de la Constitución Nacional.

Comuniquese y publiquese.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario.

Antonio Alberto Veldés.

# Poder Ejecutivo Nacional

# SECRETARIA DE RELACIONES ENTERIORES

## RECONOCIMIENTO

éd Raviado Exprecedinario e Ministro' Pienico-tenciario de los Estados Unidos de Venezuela por gi Gobierac de la Repúblico de Panymi.

República do Panamá. - Poder Ejecutivo remines de rusanas, -a core, aperdicer Nacional, -Secretaria de Reliciones Exteriores, - Revolución unasero 3 — Panamá, Marzo 7 de 1928.

Vistae lus Cartas Crudenciales de fecha victus de Colon Steine andre a serial de la Persona de Persona de

de Veneruela accedita al señor domor Luis Alcelá Sucre con el carácter de iru-viado Extraordinario y Minitro. Plealgo-tenciario ante el Gobierno de Panama,

## SE RESCENTE

Recondeese al syfior doctor Luis Alcala Reconscess at State traction to State Sucre, con el caracter de Envisite har transferario y Ministra Plenip terminio de los fista les Unites de Venero le aute

que lo recouszan, concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inhe-rentes al cargo de que está investido.

# Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los siete días del res de Marzo de mil novecientos veinmes de tiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

# CARTA DE GABINETE

JUAN CAMPISTEGUY, Presidente de la República Oriental del Uruguay,

A Su Excelencia el señor Don

RODOLFO CHIARI,

Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la nonta de recibir la Carta que Vuestra Excelencia se sitvió dirigirme, con fecha 30 de Octubre fittimo, para participarme que babiendo sido llamado el señor don José B. Lefevre a octupar otro destino diplomático, resolvió Vuestra Excelencia expedirle la Carta de Retiro que pone término a la misión que desempeñaba cerca de Mi, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Quedo perfectamente impuesto de la resolución de Vuestra Excelencia y, en respuesta a So precitada Carta, Me es grato manifestarle que el señor Lefevre no solo se esforzó en manifener y estrechar los lazos de cordial amistad que unen felizamente al Uruguay con Panamá, sino que, por todos sus actos y por sus distinguidistimas canlidades, supo captarse el aprecio general, increciendo especialmente Mi estima y consideración.

Aprovecho esta oportunidad para for-He tenido la honra de recibir la Carta

Aprovecho esta opertunidad para for-mular votos sinceros por la constante prosperidad de esa Nación amiga y por la ventura personal de Vuestra Excelen-cia, a Quien Me compiazco en dar las seguridades de la estima y de la consi-deración más altas con que soy,

Sn Leal y Buen Amigo,

(Firmada) JUAN CAMPISTEGUY.

(Refresdada) RUFINO T. DOMINGUEZ.

Escrita en Montevideo, en el Palacio de Gobierno, a 2 de Diciembre de 1927.

# SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

# RESOLUCION NUMERO 22

Recábiles de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tenro. —Sección Primera.—Resolu-ción admero 22.—Panamá, 13 de Abril de 1923.

## RESUELTO.

Aprichase la diffencia de Nacionali-ración antarior, marcada con el número 500, de ficho 12 de los corrientes, anta-dida por el Inspecto del Buerto-Jefe del Regimerdo Nacional de Panandi por la cua so declava inscrita en el Registro de la Masim Meterante Nacional, la chalupa de cela demoninada stee Wans, de pro-

Registrese y comuniquese.

R. CHIARL

El Secretario de Hacienda y Tesoro, ECSEBIQ A. MORALES.

# RESOLUCION NUMERO 31

in lea de Panarina - 1978. Guonal. Secretaria de Hactenda y Serie. - Secretón Primera. - Resolu-la rumero 31. - Panamá, Abril 2

## RESURITO:

De cartermidad con lo dispuesto en el Tiralo 795 del CC ligo. Administrativo, estinale 795 del Cotigo. Administrativo, pour less el mes de descarso, con deve-

cho a sucido, que solicita el señor José M. Delgado, empleado de la Dirección General del Catastro.

Registrese, comuniquese y publiquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSTBIO A. MORALHS.

# RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hactenda y Tesoro. — Sección Primera.— Resolu-ción número 52.— Panamá, Abril 4 de 1928.

## RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concélese un mes de descauso, con derecho a sucilo al señor Carlos J. Quintero, Inspector del Puerto, Jefe del Resquardo Nacional de Colón, a partir del día 6 de los corrientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

#### RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.— Resolu-ción número 53.—Panamá, 12 de Abril

Los señores «Varela, Rodríguez y Compañía», han apelado de la Resolución número 264 de fecha 8 de Febrero, dictada por el Administrador Generai del Impuesto de Licores, por la cual se le impene a dicha Compañía la multa de cincaenta balboas y al pago del impuesto carrespondiente a 77 litros de alcohol que se filtraron de un tanque que se encontraba en el depósito de ésta.

La Resolución del Administrador de la Reuta, es como sigue:

«Según los informes del siambique que operau en Pesé los señores Varela, Rodríguez y Compañías, aparecen perdidos de ese alambique aetunta y stete (77) litros de alcohol, y del informe solicitado sobre el particular al Inspector de Circuito de la Provincia de Herrera, resulta que dicha pérdida obsedeció a la filtración de un tanque que se encontraba en malas condiciones. «Según los informes del siambique

Como según el artículo 5º de la Ley 10 de 1919, rudo destilador será responsable de la cantidad de licor que hubiere sido peridido de su oprosurro y casigado de acuerdo con lo que trata el artículo 14», la responsabilidad de los señires e Varela, Rodríguez y Compañias, por la pérdida sufrida, es evidente.

En consecuencia,

## SE RESUELVE:

Condenar a los acincies «Varela, Ro Condenar a los señeres «Varela, Rodiguez y Compañía», a) pago de los impuestos correspondientes a los setena y siets litros de alcohol desaparecidos de su depósito, y además, al pago de ana unita de ciucama balbas (B. 50.03) por su descublo. Como el alcohol que produce ese alambique gereralmente es de 39.30 a 409. Ia liquidación rescucirs as bará tomando por base el menor grado deblendo pagar por tanto, en concepto de impuestos, la sama-de cien balbas, cochentislete cardesimos (B. 169.87), por el que corresponde a los setenta y siete (77) litros desagaracidos. lares desanarcoidos.

Al examinar el expediente, se le pone con vista de las consideraziones si-

A los returrentes se les concedió el término de cinco dias para que sustentaran su recurso; y su tal virial, piden, 
por medio de apo ferado nombrado al, 
electo, que se les levante la muita impuesta y se les seonere del mapo del impuesto de los 77 litros de ridedinol en reterencia por la rascia de que cilos tan 
protto como se discreo cuenta de la pértida del alcohol, avisaron el becho al 
lospector ventra Alfredo Chiari, quien 
cerdidad, en compañía de otros lispectores del Samo, que por un defecto del 
tampe se había perdido la cantidad de 
alcohol mencionada. alcohol mencionada.